

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 356

Pérez López, Francisco

Sena

1943 - 1944



Folios: 8 + 13 = 21

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente Nº 356/44,

Expediente núm. 8.396

CONTRA

Comunio Orden de fca

DE

Ana

(

Hansa

)

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Larriena

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL

10

DE

Septiembre

DE 19

47

FALLADO EL

DE

DE 19





AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1577

Contra Francisco López
López

R.º 2267

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que proceden.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 14 de Enero
de 1937 - III. Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Ramón D. Saldemá

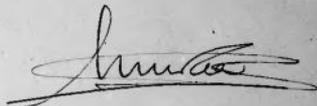
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Huesca

A. r. 13-1-39

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca si-t- de Diciembr- de mil nove-
cientos cuarenta y tr-s



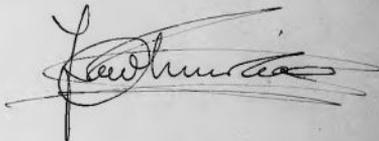
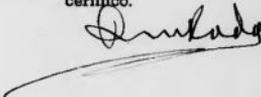
PROVIDENCIA

Huesca si-t- de Diciembr- de mil no-
vecientos cuarenta y tr-s

S. S.
Fintado
d- Castro
Cano

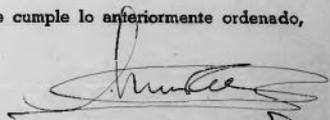
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



Fiscal estima prudente la
incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidad Política contra
Francisco Pérez López.

Huesca 9 Diciembre 1943.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA

Huesca diez de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y trece.

S. S.
[Firma manuscrita]

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarisimo de juicio número 1.594.38 contra Francisco Pérez López por delito de quiebra a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Teruel de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta el Tribunal Nacional y remítase ficha el Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma manuscrita]

NOTIFICACIÓN

Mr. Oval

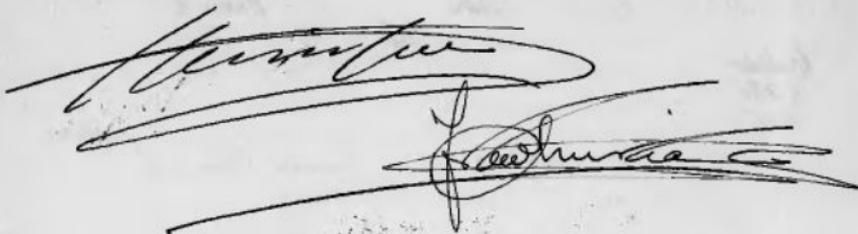
Requiere

notifique debidamente a

Mr. Oval de

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARINENA

Expte. n.º 2396 de la Audiencia
y 356 del Juzgado

Contra
Francisco Perez Lopez

vecino de Sarina

5
5
Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 10 del actual

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Politicas contra el individuo anotado al margen y números que tambien se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Sarriena 10 Diciembre de 1945

El Juez Instructor.

F. Perez Verdugo

Ilma. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Folios: 13 + 8 = 21

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

.....

S A R I Ñ E N A

.....

Expediente nº 2896 de la Audiencia.

Id 356 del Juzgado.

Contra
Francisco Perez Lopez
vecino de
Seuro

Carece



74

386



AGENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco P-
Lopez, vecino de SARRINA.

Expediente n.º 2.396

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaño, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Diciembre de 1943

Jose Luis Duran



Sr. Juez de Instrucción de SARRINA.

B.9.391.564

32

DOÑ CARLOS ROBERTO FERRAZ, jefe del batallón de Infantería de Correo de guerra de combate n.º 2, secretario nombrado para los trabajos de comisión de la causa n.º 1897-1938 instruida por el grupo dirigente sumarial de urgencia contra FRANCISCO PEREZ LOPEZ de la que es Jefe el Especial para tales trámites Oficial Torero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON GREGORIO LAPOSTOL LAPOSTOL.

CONTINUA: que a los folios que se mencionan obran las actuaciones judiciales que a continuación se expresan así:

Al 29 vuelto. -El Instructor del presente acta que se reunía al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenida en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se concierne sustancialmente con el bando de Emancipación de estado de guerra y en su virtud remite el procedimiento de FRANCISCO PEREZ LOPEZ que se encuentra en la sección provincial de esta clase y pertenece al expediente de ----- orden de haber practicado las diligencias propias del período sumarial penitente este expediente se consulta al Instructor Sr. Auditor. -V.º B.º, no obstante acordarse lo que precediere. -Zaragoza, 7 de Octubre de 1936. -III año Triunfal. -J.º J.º DE BRUNON. -Juan Carlos Hidalgo. -Rubricado.

Al 30 vuelto. -ACTA. -En Zaragoza a 7 de Noviembre de 1936, Tercer Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º 1 de la 5ª Región Militar para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO PEREZ LOPEZ. -Comienza la vista de la causa y después de la lectura, de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que entró en casa del Cura por orden de Comité. -El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de auxilio a la rebelión y pide la pena de doce años y un día de reclusión menor. -El defensor pide la pena mínima señalada al delito de auxilio a la rebelión. -Por el Sr. Presidente se hace el proceso de la pregunta de si tiene o no algo que exponer a lo que contesta que no tiene nada que ver con lo que ha dicho el Fiscal. -quedando inmediatamente remido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. -De todo lo cual, en cumplimiento de lo que dispone el art 665 del Código de Justicia Militar, estiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. -V.º B.º. -El Presidente. -Magallon. -El Secretario. -J.º M.º Cabrera. -Rubricado.

Al 31 y 31 vuelto. -SENTENCIA. -En Zaragoza a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra FRANCISCO PEREZ LOPEZ de 45 años de edad, casado, labrador, natural de Sarriena y vecino de Sana (Huesca), Oido el Ministerio Fiscal el defensor y el denunciado, siendo vocal ponente el Oficial primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don José Luis Boscansa y Ceballos de Ceballos, y. -RESULTANDO probado y así se declara que Francisco Perez Lopez de izquierda, afiliado a la U.º G.º T.º propagandista de las excelencias del régimen rojo y colaborador activo del comité revolucionario a quien prestaba ayuda decidida, realizando por su orden guardias con armas en la carretera, si bien manifiesta el procesado las hizo para poder subsistir. Participa en la destrucción de imágenes y quema de objetos sagrados interviniendo en robos y requieras efectuadas en casas pertenecientes a personas de derechas asaltó la casa de un sacerdote asesinado marchándose a vivir en ella hasta su detención. -CONSIDERANDO que un detenido y escorrupto se analice de los hechos expuestos al mismo tiempo que un examen objetivo de los antecedentes del procesado así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, patentizan que si bien no pueden ser objeto de calificación mas grave con sin embargo reveladores de una ayuda de carácter material prestada a los rojos, integra el contenido jurídico del delito de auxilio a la rebelión que sanciona el Código de Justicia Militar en un artículo 240 párrafo 1º y del cual es responsable el procesado en concepto de autor sin que en sus antecedentes ni en la comisión del hecho punible concurran circunstancias que pudieran modificar su responsabilidad criminal. -CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo es también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual en su día será fijada por el organismo competente de conformidad con lo prescrito en el Decreto del 10 de Enero de 1937. -Vistos los artículos 172, párrafo 1º del 240 del Código de Justicia Militar, así como el decreto del 10 de Enero de 1937. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO PEREZ LOPEZ

... en caso de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de las circunstancias modificativas a la pena de años y un día de reclusión... con la sanción de inhabilitación absoluta durante el período de... la sanción de prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Mayo de 1927. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y mandamos: Baltasar Magallón, -Gobiano Diaz Garcia, -Rosaño Garcia, -Hilarion Martínez Baig, -Jesús Luis Becerra, -Rubricados".

En otro DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor Don Ramiro Fernández de la Haza de fecha anterior de Noviembre del año en curso, por el que dá su aprobación a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes en a la misma.

Al 25.º NOTIFICACIÓN. -En Zaragoza a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Constituido este Juzgado en la Prisión Provincial de esta Plaza comparece FRANCISCO PERES LOPEZ a quien notificó en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa. -Se quedar enterado y notificado no firma por hacer no saber su domicilio S.º conde el Secretario de que hoy es. -Sebastián Lafuente. -Rubricado. -Carlos Rubio Fernández. -Rubricados".

Y para que conste y a efectos de su recepción a la Comisión Provincial de Instrucción de Nuevo por el Artado de Navarra se expide el presente de orden y visado por S.º en Zaragoza a veinti de Enero de mil novecientos treinta y ocho. III A O TRIUNFAL.

17.º

Carlos Rubio Fernández
2910

5

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Resolvido nota de responsabilidad política de Francisco Perez Lopez

MINISTERIO DE JUSTICIA
 DEP. COM. EN P.º DE 1938
ENTRADA
 14 DIC. 1941
 Registro Central P.º
 POLIT.

Juzgado de Sarriena Audiencia de H.º AC.º n.º 2.396.
 del Registro.

Andrés

4



103

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguer

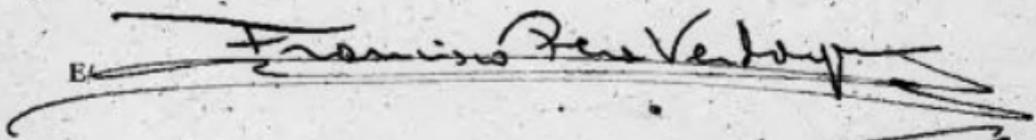
Sarriena a
cuarenta y tres

veinte Diciembre

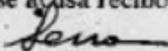
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

El 



ELILIGENCIA. - Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de 



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Francisco Perez Lopez
de esa vecindad; sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formate ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Sarriena 20 de *21* *Verano* de 1942

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de

Jena

VERACRUZ, a los veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Recibida la precedente Carta Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido. Cúmplase cuanto en la misma se ordena.

Lo manda y firma el Sr. D. Manuel Masarro Garcia, Juez Municipal de este Distrito de que yo el Secretario certifico.



Manuel Masarro Garcia
JEFES MUNICIPAL

Manuel Masarro Garcia
SECRETARIO

Don. Marcelino Andres Ortega, Secretario del Ayuntamiento Nacional de I R M A (Huesca)

CERTIFICADO: que examinado el anillaramiento Apéndices y demás antecedentes que en este término municipal sirven de base al Reparte de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como tambien la matrícula Industrial y de comercio, no aparece en ellos comprendidos bajo concepto alguno Francisco Perez Lopez a que se refiere la precedente Carta Orden puesta te manifiesto per el Sr. Juez Municipal de este Distrito... para que conste expide la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Huesca a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.



vo Bº
El Alcalde
Francisco Pando

Manuel Masarro Garcia

TINORRE... José Calve Sans, Juan Gimenes Nuevo y D. Salvador Jordana Uená Jefe Local de salange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Demarcación y Curca parroco de esta localidad, respectivamente TINORREMAN que el vecino de este pueblo Francisco Perez Lopez no posee ninguna clase de bienes en este término ni fuera de el, no ejerce cargo lucrativo de ninguna clase ni está inscripco en la Matrícula Industrial, estando considerado como pobre en sentido legal. Los individuos de su familia a quien tiene que mantener son

a su esposa, no contando con sus bienes, ni medios de vida que su trabajo como obrero agrícola.

Señal a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

EL JEFE LOCAL DE FALANX



EL COMENDANTE DEL

CABA PARROCO



Manuel Chavarriga

PROVIDENCIA.- En Señal a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. En vista del resultado negativo de las anteriores Diligencias, de no poseer ninguna clase de bienes del vecino de este pueblo Francisco Perez Lopez, acredítase este extremo mediante declaración de dos testigos de esta vecindad.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Manuel Chavarriga

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO En Señal a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; ante J.

Manuel Sarrae Garcia, Juez municipal, asistido de mi el Secretario comparece el testigo citado al margen quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario de esta localidad de estado casado de 43 años de edad y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley ofreciendo decir verdad en todo lo que cupiere y fuere preguntado.

Freguntado acerca de la solvencia e insolvencia de Francisco Perez Lopez, vecino de este pueblo, manifestó que ha dicho individuo no le reconocia bienes de naturaleza alguna en este término y fuera de el por lo cual la consideraba insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración que a su instancia fué leída la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica

en su contenido firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Manuel Chavarriga

Manuel Chavarriga

Manuel Chavarriga

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO Seguidamente y a presencia del Sr. Juez D. IGNACIO GUIRAL BALILLAS.- asistido de mi el Secretario comparece

en este Juzgado el testigo citado al margen quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario en esta localidad de estado casado, profesion industrial, de 22 años de edad y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley el que ofreció decir verdad en todo lo que cupiere y fuere interrogado no comprendiendole ninguna de las generales de la Ley.

Freguntado acerca de la solvencia e insolvencia de Francisco Perez Lopez vecino de este pueblo manifestó que ha dicho individuo no reconocia bienes de naturaleza alguna en este pueblo y fuera de el por lo cual la considera insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración que a su instancia fué leída en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Manuel Chavarriga

Ignacio Guiral

Manuel Chavarriga

REQUERIMIENTO.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado a los familiares del inculcado a quienes requirí para que manifestaran la fecha y lugar de su nacimiento, que nació en este pueblo digo en Sanicón en 4 de Diciembre de 1893. Cote de que certifico.

Manuel Chavarriga

AUTO

En Sarriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Perez Lopez, vecino de Sene, apareciendo del mismo que el expedientado, de izquierdas, afiliado a la U. G. T., propagandista de las excelencias del regimen rojo, y colaborador activo del comité revolucionario, quien prestaba ayuda decidida, realizando por su orden guardias con armas en la carretera; participo en la destruccion de imagenes y quema de objetos sagrados; intervino en robos y requisas, efectuada en cosas pertenecientes a personas de derechas. Asimismo le caso de un sacerdote asesinado, viviendo en ella hasta el momento de su detencion. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Perez Lopez.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoiró y firma el Sr. D. Francisco Peto Verdaguier, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Peto Verdaguier
Francisco Peto Verdaguier



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

15
8

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 356 del Juzgado y 2396 de la Audiencia, seguido contra

Francisco Perez Lopez

vecino de Sena

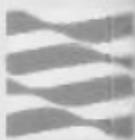
y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 31 ENE. 1944 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Serifiene



El día 12 de febrero de 1942, a las once y media de la noche, se celebró una audiencia pública en el Juzgado Instructor de Huesca, a las once y media de la noche, en la que se leyó el auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.



D 5259894

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

16
URGENTE
6

S. P. I. N. S. S. A.

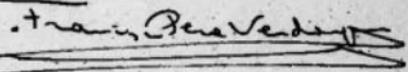
Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2396 de la Audiencia
y 396 del Juzgado
Contra

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Francis o Perez Lopez
natural de Sarriena
vecino de Bona. hoy de
Francisco y Maria, nacido
el (igual el día) de 1894.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Sarriena 12 de Febrero de 1942
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 2396 de la Audiencia y 356 del Juzgado, seguido a Francisco Perez Lopez, vecino de Sarriena, ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena, veintisiete (27) de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Francisco Perez Lopez, vecino de Sarriena, apareciendo del mismo que el expedientado, de izquierda, afiliado a la U. E. P. dependiente de los exaltados del comun rojo, colaborador activo del partido y revolucionario, quien prestaba activa decidida colaboración por su orden guardias con fines en la carretera; participo en la destrucción de iglesias y quema de objetos sagrados, intervino en robos y hurtos, efectuó en sus portamontañas, parques de derechos, etc. - todo lo que da un recordate masinado, viviente en ella hasta el asunto de su detención, fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión en la parte de doce años y un día de reclusión menor y accesorios.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase...

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Perez Lopez.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él; conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Perez Verdugo, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. - Francisco Perez Verdugo; - Secretario del Juzgado. - Sarriena - 28 de febrero de 1942.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial el expediente del presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Instructor,

+ Francisco Verdugo

Francisco Verdugo

D.5.270.260 4

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreesamiento. Huesca a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.-	§	Huesca a diez de Marzo de mil novecientos cuaren-
	§	
S.S.	§	ta y cuatro.
	§	
Pintado	§	Dada cuenta; únase a su rollo, adúscase recibo al
	§	
de Castro	§	Juzgado remitente, regístrese en el libro correspon-
	§	
Cano	§	diente y remítase ficha al Registro de Responsables
	§	
		Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACIÓN

Mr. Penal

El siguiente *ha* notificado debidamente a el
Mr. Penal *la providencia*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia a el

Brno, de que certifico,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

19
9

De orden de la Sala acuso recibo a
Expte nº 2295 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y seimiento dictado en el expediente de
356 del Juegado. responsabilidad política, instruido

Contra: *Crispian*
Perez Lopez contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 10 de Marzo de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARIBENA.-

D.5.270.256

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

20 12
URGENTE

Expte. n.º *230* de la Audiencia
y *356* del Juzgado

Contra

Francisco Torres Lopez
vecino de *Sena*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *27 de febrero del año actual* auto de sobreesimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le segúa sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Sancti Spiritus 12 de *Febrero* de 1944
El Juez Instructor:



F. Peris V.

Sr. Juez Municipal de *Sena*

Pro.
no. 111712-1100

videncia. En Sena a diez y seis
 de febrero de mil novecientos
 treinta y cuatro. Principale
 cuando se ordena en la pre
 cedente esta orden y de
 valerse a la mayor brevedad
 posible

Se manda y firmo el
 Sr. Manuel Barral, Jefe Municipal
 de Sena, de acuerdo con el
 que en el presente certifica

Manuel Barral *Manuel Barral*

Notificación: En el mismo día de la
 anterior procedida por el Sr. Jefe
 Municipal a un individuo en los
 días de este mes y al mismo tiempo
 por el Sr. Jefe Municipal de Sena
 para que se le presente a la
 Jefe de la anterior en la orden en
 repetición con los antecedentes
 de la y para de que certifica

Manuel Barral *Manuel Barral*

Pape 356



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONISTA Y DE LAS I.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

SECRETARIA.

Departamento de N.º 1484

*MARGEN QUE SE CITA:
 FRANCISCO PEREZ LOPEZ
 Expte. n.º 2396 y 356
 Vecino de Sena.

Acuse recibo a su att.º escrito de
 fecha 12 de los corrientes, por el
 que me comunicó resolución recaída
 contra el individuo anotado al mar-
 gen. -
 Dios, guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución
 Nacional-Sindicalista.
 Huesca, 16 de Febrero de 1944
 EL DELEGADO PROVINCIAL.



Spuy

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 01

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobresido el expediente arbitrado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 17 de Febrero de 1947

EL GOBERNADOR CIVIL,

[Handwritten signature]



NOTA.—Al contestar, indagar el número y Negociado

Expte. n.º 326

contra Francisco Pérez López
vecino de Oliva

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barriena

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ENTRADA

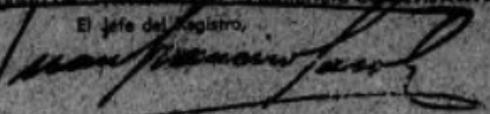
4 MAR. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Nota de responsabilidad política de **Francisco Farez Lopez** 21

Expte. n.º **556 del** Juzgado de **Barcelona** Audiencia de **Barcelona** n.º **2224**

El Jefe del Registro,



24 / 10



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16751
N.º Expediente 2396 Aud.
N.º Rollo " 356 Juz.
Verdad cdma

Francisco Pérez López

Con el comunicado de
12 febrero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio
de 1944



EL SECRETARIO,

Agustín
Sarmiento

Sr. Juez de Instrucción de



